

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 138

Fecha Estado: 19/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220090040700	Divisorios	MARTA LUCIA SANCHEA AGUDELO	ANDRES JULIAN SANCHEZ GONZALEZ	Auto resuelve solicitud No realiza audiencia remate. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/08/2022		
05615310300220140024500	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	JESUS ALBERTO CIFUENTES FLORES	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/08/2022		
05615310300220150014600	Ordinario	HELMUT CASTAÑO GIRALDO	HEREDEROS DE MARIO VALENCIA GARCIA	Auto cumplase lo resuelto por el superior confirma sentencia, levantar medida e inscribir providencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/08/2022		
05615310300220180023300	Ejecutivo Singular	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	COOMEVA	Auto resuelve solicitud Niega remitir expediente físico y ordena dar acceso expediente electrónico. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190002900	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ANOMINA STIHL S.A.S.	YALILE ELIZABETH MENA REINA	Auto requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Popayán-Cauca. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/08/2022		
05615310300220190026100	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO GARCIA RENDON	JOHN BERRIO LOPEZ	Auto requiere prevo desistimiento tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/08/2022		
05615310300220200014700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Auto resuelve solicitud No toma nota remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/08/2022		
05615310300220210020700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO	Auto resuelve solicitud Responde petición.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/08/2022		
05615310300220220008100	Ejecutivo Singular	DAMARIS GARCIA VARGAS	DANIELA RAMIREZ GOMEZ	Auto resuelve solicitud Tiene por no contestada demanda por extemporánea. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor juez, la presente es para dejar constancia de que en la fecha hoy, previo a abrir la audiencia de remate programada, se revisó el expediente con la finalidad de verificar si la parte demandante había cumplido con la carga impuesta por el despacho de aportar la publicación del mismo en un periódico de amplia circulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C. G. del P., sin que en el expediente exista prueba de haberse publicado el anuncio del remate.

Rionegro, Antioquia, 18 de agosto de 2022.


OSCAR EDUARDO DEDIAGOS CASTRO
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2009 00407 00
Asunto	Acta de no realización de remate por falta de requisitos exigidos del art. 450 C.G.P. y nombra nuevo secuestre.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a Despacho para decidir sobre la cancelación de la audiencia de remate programada para el día de hoy 18/08/2022, por falta de requisitos formales consagrado en el artículo 450 del C. G. del P.

Igualmente se analizará, la solicitud de control de legalidad indicado por el apoderado de la parte demandada (archivo 024 expediente electrónico), en la que señaló que dentro del proceso existe anexo documento de renuncia del secuestre designado, señor CARLOS ANDRÉS PARRA DÍAZ, (folio 237 del archivo

001 expediente electrónico), sin que el Despacho haya nombrado a otro Auxiliar de la justicia que figure como secuestre dentro de este trámite.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en los términos del artículo 450 del C. G. del P., se hace constar que la parte demandante omitió presentar al Despacho prueba de haber publicado el anuncio de remate en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, por tal motivo no es posible llevar a cabo la audiencia de remate que fue programada para el día de hoy.

Respecto al control de legalidad solicitado por el apoderado de la parte demandada, el artículo 132 de C. G. del P. indica que *“...el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”*

Una vez realizado el respectivo control de legalidad al proceso de referencia, se logra observar que el auxiliar de justicia, señor CARLOS ANDRÉS PARRA DÍAZ, presentó en el año 2018 escrito de renuncia al cargo de Secuestre (folio 237 del archivo 001 expediente electrónico), con fundamento en que fue nombrado como funcionario público; además informó que a la fecha de presentación del escrito no se había obtenido ninguna utilidad del bien inmueble y que se encontraba en las mismas condiciones con que lo había recibido.

Teniendo en cuenta los motivos de su renuncia, se acepta la misma.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como nuevo secuestre al auxiliar de la justicia, sociedad GERENCIAR Y SERVIR S. A. S. quien se localiza en la CRA. 78 88-70 INT 201, de la ciudad de Medellín, teléfono 3221069 y 3173517371 y e-mail gerenciaryservir@gmail.com. Dicha persona jurídica recibirá el bien de su antecesor y rendirá informes mensuales de su gestión.

3. DECISIÓN

En constancia de todo lo anterior, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO. Cancelar la audiencia de remate que estaba programada para el día de hoy 18/08/2022, fijada mediante auto del 2 de junio de 2022 (archivo 021 del expediente electrónico).

SEGUNDO. Aceptar la renuncia al cargo de secuestre que venía desempeñando el auxiliar de la Justicia, señor CARLOS ANDRÉS PARRA DÍAZ.

TERCERO. Designar en su reemplazo como secuestre a la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S. A. S., quien se localiza en la CRA. 78 88-70 INT 201, de la ciudad de Medellín, teléfono 3221069 y 3173517371 y e-mail gerenciaryservir@gmail.com respecto del bien inmueble denominado lote de terreno con 2 casas de habitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-58257 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona rural del municipio de Rionegro, Antioquia, paraje Santa Ana o Llanogrande. Dicha persona jurídica recibirá el bien de su antecesor y rendirá informes mensuales de su gestión.

Se advierte al designado que tal como lo dispone el artículo 49, inciso 2 del Código General del Proceso; *“El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente”*.

Se requiere que por Secretaría se comuniquen la presente providencia al auxiliar de la justicia mencionado, adjuntando copia de la misma, y otorgándole acceso al expediente electrónico.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que, al día de hoy, pese a las varias solicitudes, no se ha accedido a la actualización de la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

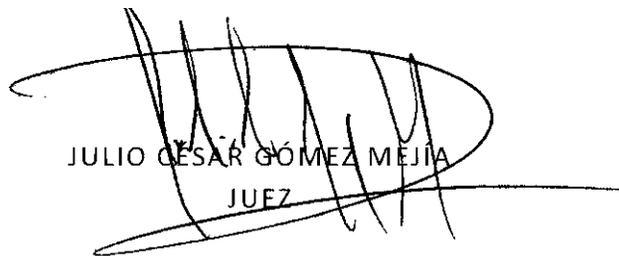
Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00245 00
Asunto	Responde petición

Teniendo en cuenta que el presente proceso no se encuentra digitalizado y que, por manifestación de la Secretaría, al parecer no se justifica realizar tal procedimiento, se indica al solicitante, señor JESÚS ALBERTO CIFUENTES FLÓREZ (archivo 001), que puede presentarse al Despacho para revisar el expediente y tomar las copias que requiera.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que, al día de hoy, pese a las varias solicitudes, no se ha accedido a la actualización de la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2015 00146 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior, comunicar la cancelación de medidas cautelares, comunicar la inscripción de la sentencia y liquidar costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordena dar cumplimiento a lo resuelto por el Superior, Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en providencia del 27 de mayo de dos mil veintidós (archivo del 30 de junio de 2022, 0021), mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 12 de marzo de 2019, que a su vez accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se ordena comunicar el levantamiento la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-15751 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, la que fuera comunicada mediante oficio 1074 del 1º de julio de 2015 (archivo 009, página 160).

Además, para que se inscriba la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 020-15751.

Para efectos de registro, se hace constar que la decisión se tomó dentro de proceso ORDINARIO (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio) con el radicado de la referencia, donde es demandante el señor HELMUTH CASTAÑO GIRALDO (C.C. 15.442.059) y demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSWALDO ANTONIO CASTAÑO GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO VALENCIA GARCÍA y HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIO VALENCIA GARCÍA, señora MARÍA BERNARDA GARCÍA SIN MÁS DATOS).

Se trata de inmueble rural ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia y de las sentencias de primera y segunda instancia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere a la interesada para que esté atenta al pago de los derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional, y aquellos simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Por la secretaría liquídense las costas.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe confirma escaneada debido a que, al día de hoy, pese a las varias solicitudes, no se ha accedido a la actualización de la firma electrónica.

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

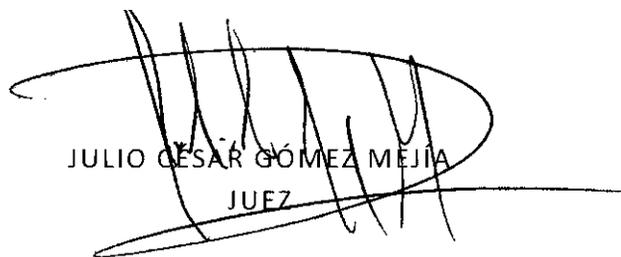
Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00233 00
Asunto	No ordena remitir expediente físico y ordena dar acceso al proceso.

En atención a lo solicitado por COOMEVA E. P. S. S. A. en Liquidación, teniendo en cuenta que se trata de un expediente digital, no se accede a remitir el expediente físico al liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA, no obstante, se ordena que por la secretaría del Despacho se suministre acceso al proceso, dejando constancia en el expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe confirma escaneada debido a que, al día de hoy, pese a las varias solicitudes, no se ha accedido a la actualización de la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00029 00
Asunto	Requiere a O.R.I.P.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (archivo 065), se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 13 de septiembre de 2021, a saber;

“(…)

“Conforme a lo dispuesto en los artículos 593, numeral 1, y 599 del C.G.P., se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de inmueble de propiedad de la demandada YALILE ELIZABETH MENA REINA identificada con cédula de ciudadanía No 52.025.214, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Popayán, Cauca, identificado con Matricula Inmobiliaria Número 120-90858.

“Para efectos de registro, se hace constar que la medida se decreta dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR donde figura como demandante la sociedad STIHL S.A.S. (NIT 9005997454) y como demandadas VIVIANA YAZMIN SIMANCA HERRERA (C.C.1.067.902.765) y YALILE ELIZABETH MENA REINA (C.C. 52.025.214)”.

“Es de anotar que la medida fue comunicada vía correo electrónico el 20 de septiembre de 2021, tal como consta en archivo 034.

“Se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial

respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

“Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”; que el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial” ; que el artículo 588 del C.G.P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez “por el medio más expedito”; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación.

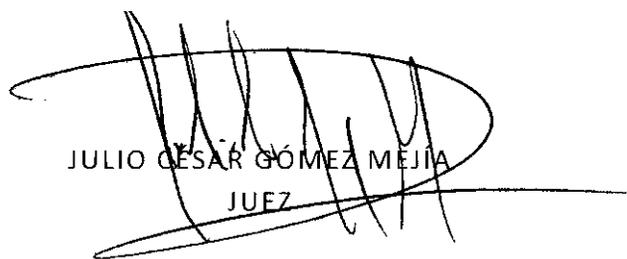
“En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

“Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la

presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular”.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe confirma escaneada debido a que, al día de hoy, pese a las varias solicitudes, no se ha accedido a la actualización de la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

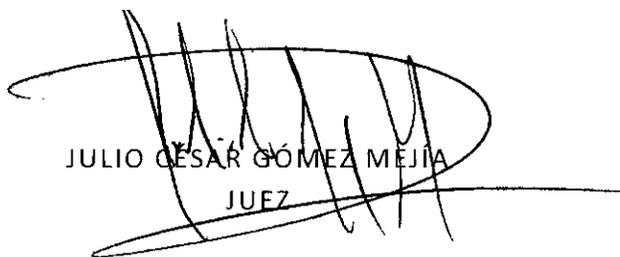
Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00261 00
Asunto	Requiere por desistimiento tácito

Considerando lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, proceda a allegar certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula No. 020-34101 de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, donde conste la inscripción de la medida cautelar.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe confirma escaneada debido a que, al día de hoy, pese a las varias solicitudes, no se ha accedido a la actualización de la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

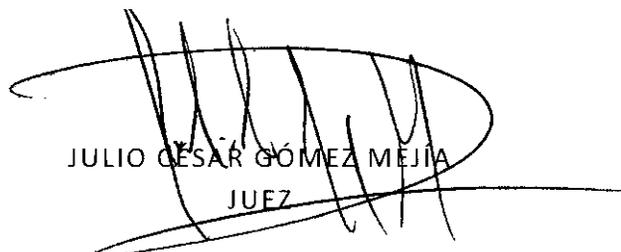
Radicado	05615 31 03 002 2020 00147 00
Asunto	No toma nota de embargo de remanentes

En atención a la comunicación obrante en archivo 136 del expediente, consistente en Oficio 0741 del 13 de julio de 2022, se hace saber que NO es posible tomar nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado 05 615 40 03 001 2022 00395 00, donde es demandante la señora DIANA PATRICIA ROMERO SEPULVEDA y demandado ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA, teniendo en cuenta que ya en el presente proceso se tomó nota de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado 05615-40-03-002-2021-00476-00, donde es demandante ADRIANA HERNÁNDEZ VALENZUELA y demandado ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA.

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe confirma escaneada debido a que, al día de hoy, pese a las varias solicitudes, no se ha accedido a la actualización de la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00207 00
Asunto	Responde petición

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 036), se indica a la funcionaria encargada de llevar a cabo la diligencia de secuestro, que el Despacho no está librando despachos comisorios, razón por la que deberá acatar lo ordenado por esta judicatura en auto del 03 de junio de 2022 (archivo 021).

“Es de anotar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”.

Comuníquese a la mencionada entidad, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta de correo oficial y únicamente y exclusivamente desde la cuenta de correo oficial del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe confirma escaneada debido a que, al día de hoy, pese a las varias solicitudes, no se ha accedido a la actualización de la firma electrónica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00081 00
Asunto	Tiene por no contestada la demanda por parte de las demandadas DANIELA RAMÍREZ GÓMEZ y JULIANA MANUELA RAMÍREZ GÓMEZ, por extemporánea

Observa el Despacho que las demandadas, señoras DANIELA RAMÍREZ GÓMEZ y JULIANA MANUELA RAMÍREZ GÓMEZ, se tuvieron notificadas del auto que libró mandamiento de pago el 13 de julio de 2022, tal como fue ordenado en auto del 12 de julio de 2022 (archivo 015).

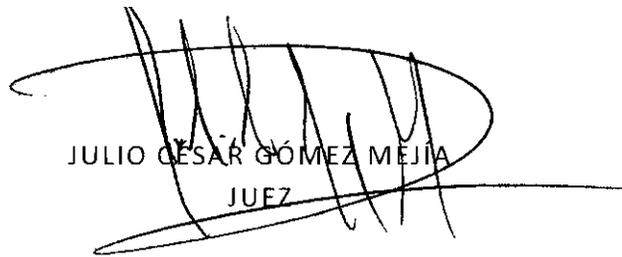
En consecuencia, teniendo en cuenta que ellas contaban con el término de trece (13) días, para emitir la réplica, el mismo venció el 2 de agosto de 2022.

Revisado el sistema de gestión judicial puede observarse que las demandadas en mención se pronunciaron el 3 de agosto de 2022, documentos que fueron incorporados al expediente electrónico el día 4 los mismos mes y año, lo que indica que la contestación de la demanda fue presentada de manera extemporánea, razón por la que habrá de tenerse por no contestada la demanda.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe confirma escaneada debido a que, al día de hoy, pese a las varias solicitudes, no se ha accedido a la actualización de la firma electrónica.